



Sabanalarga, (Atlántico), 21 de noviembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 08-638-40-89-001-2015-00482-00
DEMANDANTE: PROMEDICO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO SANTANA REDONDO

Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante, presento Recurso reposición contra la providencia 05 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 21 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado por la Doctora MYRIAN SUAREZ DE LA CRUZ en su condición de apoderado de la parte demandante PROMEDICO, contra el auto de fecha 05 de septiembre de 2022, notificado por estado 114 de septiembre 06 de 2022; fundado en que este despacho, resolvió *“decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito”* con fundamento en los siguientes argumentos que este despacho sintetiza.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Fundamenta su pedimento la apoderada de la parte demandante, Doctora Mirian Suarez De La En fecha 02 de octubre de 2020, radiqué a través del correo electrónico de su despacho, solicité en mi condición de apoderada de PROMEDICO, se me expidiera copia autenticada del despacho comisorio 018 del 08 de octubre de 2018, solicitud a la cual no se le ha dado trámite correspondiente.

Esta solicitud se realizó antes de que el proceso cumpliera dos años de inactividad, ya que, por efecto de la suspensión de los términos por la pandemia desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020 para decretar desistimiento tácito, los dos años de inactividad para esta demanda se corrieron hasta el 15 de marzo de 2021.

El literal c del artículo 317 del C.G.P., señala: *“cualquier actuación, de oficio o petición de parte de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*.

PETICION DEL RECURSO: Por lo anteriormente expuesto y teniendo que la solicitud presentada el 02 de octubre de 2020 interrumpió los términos para decretar el desistimiento tácito en este proceso, comedidamente solicito a su señoría reponer el auto de fecha 05 de septiembre de 2020. Igualmente solicito al despacho se sirva enviar el DESPACHO COMISORIO DE SECUESTRO a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE BARRAQUILLA – ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, correo electrónico de notificación judicial: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

DEL DEBIDO PROCESO: Se Le Corrió traslado a La Parte no recurrente, Señor LUIS EDUARDO SANTANA REDONDO, representado por un curador ad-litem Dr. José Amado Álvarez Salazar, mediante fijación en lista de manera virtual en fecha del (16) de septiembre del (2022); sin que la parte pasiva hiciera uso de este traslado; el cual se fijó conforme al artículo 110 del C.G.P.

CASO EN CONCRETO:

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que es lo que pretende el sujeto procesal en contienda jurídica, en lo relacionado a que se reponga el auto que decreto el desistimiento tácito; sustenta la apoderada de la parte demandante, fecha 02 de octubre de 2020, radico a través del correo electrónico de su despacho, solicito en su condición de apoderada de PROMEDICO, se le expidiera copia autenticada del despacho comisorio 018 del 08 de octubre de 2018, solicitud a la cual manifiesta no le han dado trámite correspondiente.

Manifiesta la recurrente que hizo esta solicitud y se realizó antes de que el proceso cumpliera dos años de inactividad, ya que, por efecto de la suspensión de los términos por la pandemia desde el



16 de marzo de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020, para decretar desistimiento tácito, los dos años de inactividad para esta demanda se corrieron hasta el 15 de marzo de 2021.

El despacho sostiene en la providencia recurrida que revisado el expediente se pudo constatar que la última actuación realizada en este proceso fue providencia de **fecha el día 27 de noviembre de 2018**, en el que el expediente se encuentra inactivo en la secretaria del juzgado por más de dos (2) años. Ahora bien, sostiene la recurrente que al presentar el escrito con fecha (2) de octubre de 2020 se interrumpe los términos de dos (2) años.

Se percibe, que en el momento de decretar el desistimiento tácito, la secretaria del Despacho no había legado la solicitud radicada por la apoderada de la parte ejecutante el día **2 de octubre de 2020**, se procedió a verificar en el correo institucional del Juzgado, y efectivamente la apoderada de la parte ejecutante radico **solicitud de copia autentica del despacho comisorio No 018 de 8 de octubre de 2018**, por lo que vemos, que la última actuación es la radicada por la apoderada de la parte ejecutante el **día 2 de octubre de 2020** y el auto del desistimiento tiene fecha del 05 de septiembre de 2022, efectivamente este escrito fue presentado en su oportunidad y de esta manera, interrumpe el termino de los dos (2) años que vencerían el día 20 de octubre de 2022; por los que, los presupuestos facticos y jurídicos exigidos por la norma citada 317 del C.G.P. no se consolidan en este caso, motivo por el cual se revocara la providencia del 05 de septiembre de 2022,se

RESUELVE

PRIMERO: Ordena reponer el auto de fecha 05 de septiembre de 2022, en su defecto se profiera la providencia que en derecho corresponde, para el trámite del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes vía correo electrónico Y regrese al despacho para nueva actuación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado archívese conforme se indicó en el auto recurrido

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 148 DE
FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b71e3aa69d23bfd39703599a6254e42bb2aac9ad431f5ba370b133fbc8a962**

Documento generado en 21/11/2022 02:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>